

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, marzo 11 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto para lo cual se advierte que se allegó como título ejecutivo un acta de conciliación en equidad, que no contiene el acuerdo al que llegaron las partes.

Recordemos el artículo 422 del C.G.P. indica que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra el...”*

A su vez el artículo 430 idem., señala: *“Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal...”*

Si se revisa el acta de conciliación que se trajo, el acápite donde debe constar el acuerdo está en blanco, es decir, en el espacio destinado para ello, no se expresa ningún arreglo al que hayan llegado las partes.

En el acápite de identificación del conflicto y pretensión de las partes se habla de un acuerdo en donde no esta claro quien finalmente es el acreedor del la obligación

pues habla de un tercero llamado "Carlos" (quien no aparece convocado en la conciliación) a quien le deben el dinero, pero que se lo dan a la aquí demandante, sin expresar en calidad de qué recibe el dinero, y si bien se establecen una fechas para recibir el dinero, la obligación alegada sigue siendo imprecisa.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el documento allegado no constituye título ejecutivo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558077f340781d0033f7bdee702e1d00bb3a693d87c84ff54f36293d74cea961**

Documento generado en 22/03/2022 04:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>